

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Por tres meses*..... 20
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dejar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil puso en conocimiento del Juzgado municipal de Fuentes de Salvierra el hecho de que, á virtud de denuncia verbal hecha por un vecino de dicho pueblo, se había personado en unión del guarda y dos testigos en el monte del Estado, número 18, habiéndose encontrado 44 cortes de árboles que median de circunferencia 1,80 metros próximamente; que practicadas las averiguaciones correspondientes, fueron encontrados á la puerta del Ayuntamiento nueve de los árboles cortados, los cuales, según manifestaba el Alcalde, los había mandado llevar para la recomposición de la Escuela por orden del Ayuntamiento, habiendo manifestado también el denunciante que ciertos árboles habían sido vendidos:

Que instruí la correspondiente causa en el Juzgado de Alba de Tormes, y hallándose practicando las diligencias oportunas, recibió del Gobernador de la provincia un oficio en el que se decía literalmente que había acudido á su Autoridad el Alcalde de Fuentes de Salvierra solicitando que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, referente á la corta de robles de la dehesa de dicho pueblo, titulada de Plantío, cuyo hecho fué denunciado por la pareja de la Guardia civil; y en vista del informe del Ingeniero Jefe de Montes y oída la Comisión provincial de la Diputación, había acordado dirigirse al Juzgado, requiriéndole de inhibición, esperando se sirviera remitir lo actuado al Gobierno civil, al que correspondía conocer del hecho:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando, entre otras razones, que en el requerimiento no se citaba razón alguna ni el texto de la disposición legal en que se apoyara:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Gobernador de Salamanca, al requerir de inhibición al Juzgado de Alba de Tormes, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo que acaba de citarse, puesto que ni alegó razón alguna en apoyo del requerimiento, ni adujo disposición que le atribuyera el conocimiento del asunto.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se denunciaron por D. Desiderio de la Mora y otro, vecino de Argomilla, los siguientes hechos: que habiendo fallecido D. Manuel Lastra García, Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, le había sustituido ilegalmente el primer Teniente de Alcalde D. Manuel Alonso Fernández, siendo así que, con arreglo á la ley, debió proveerse la vacante en la forma que determina el art. 53 y siguientes de la ley Municipal; que había otros Concejales á quienes, elegidos por igual número de votos, correspondía cubrir la vacante, en el supuesto de que no procediera que el Ayuntamiento eligiera nuevo Alcalde; que la causa de desempeñar la Alcaldía D. Manuel Alonso consistía en que es rematante del impuesto de consumos, para lo cual le es muy beneficioso ejercer el cargo de Alcalde, ejecutando actos reprobados por la moral y cometiendo delitos como el llevado á cabo en una sesión, en que al pretender un Concejal poner coto á la inmoralidad de los actos del Ayuntamiento, se le retiró por Alonso Fernández la palabra y se le impuso una multa de 15 pesetas; que el primero de los hechos denunciados, ó sea el de ejercer Alonso Fernández el cargo de Alcalde ilegal y arbitrariamente desde el 11 de Abril hasta la fecha de la denuncia, ó sea el 7 de Diciembre del 93, constituye el delito de prolongación de funciones, definido en el art. 385 del Código, y el hecho de imponer una multa á un Concejal, arrojándose atribuciones judiciales, constituye el de usurpación de atribuciones, definido en el art. 389 del Código:

Que instruí la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, á instancias de D. Manuel García Obregón, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que el hecho de que se trata está reducido á determinar si D. Manuel Alonso Fernández reemplazó legalmente, durante el tiempo que lo hizo, al Alcalde, por lo cual corresponde á la Administración hacer dicha declaración, existiendo, por tanto, una cuestión previa; el Gobernador citaba los artículos 100, 179, 180 y 181 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, correspondiendo su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, viniendo á sancionar esa doctrina las disposiciones citadas en el re-

querimiento; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 100 de la ley Municipal, según el cual, la presidencia del Ayuntamiento corresponde al Alcalde; en su defecto, presidirán los Tenientes, y á falta de todos el Regidor decano, y los demás por el orden que se determina en el art. 52:

Visto el art. 181 de la propia ley, que determina que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la constitución de los Ayuntamientos es un acto puramente administrativo, y por tanto, á las Autoridades de dicho orden corresponde determinar si D. Manuel Alonso Fernández debió ó no desempeñar la Alcaldía de Santa María de Cayón.

2.º Que la decisión de ese extremo por parte de los superiores jerárquicos de la Corporación municipal, puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales sobre el delito de prolongación de atribuciones que se supone cometido por Alonso Fernández.

3.º Que el otro hecho denunciado, ó sea el de haber multado el Alcalde á un Concejal, debe también ser objeto de decisión previa administrativa, determinándose si aquella Autoridad se excedió ó no de las atribuciones que le correspondían en el ejercicio del expresado cargo.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ramiro Gil Uribarri, Ministro Residente de España en Caracas, y por convenir así al mejor servicio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer pase en comisión, con la misma categoría diplomática que hoy tiene, á encargarse de Mi Legación en Lima.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Germán María de Ory y Morey, Secretario de primera clase de la Embajada de España en Londres, destinado en comisión en el Ministerio de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle con esta categoría á la Legación de España en Caracas; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el art. 8.º de la ley orgánica de la carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgáz, de segunda clase, á D. Francisco Calvo Rodríguez, que sirve el de Jijona y resulta ser el más antiguo de los Registradores de segunda clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Antonio Campuzano, Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Alemán, vacantes en los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Salvador Calderón y Aana, propuesto por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conocedor por V. I. del especial celo desplegado por cuantos han intervenido en la Asamblea Pedagógica de Valladolid, celebrada en el presente mes, y con especialidad por los Directores de las Escuelas Normales: de Burgos, D. Julián Chave y Castilla; de Palencia, D. Millán Orio; de Salamanca, D. José J. Jorge; de Valladolid, D. Federico López, y de Zamora, D. Juan López y López; el segundo Profesor de la de Santander D. Nicanor Balboa; la Directora de la de Valladolid Doña Juana Lombrana, y por los Inspectores de primera enseñanza: de Burgos, D. Miguel Giraldo y Atienza; de Palencia, D. Vicente Pérez Sierra; de Salamanca, D. Juan Bermejo Pascual; de Santander, D. Tomás Romajero; de Valladolid, D. Antonio Abanaza, y de Zamora, D. Antonio Cases Alemany;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se les den las gracias y se haga constar este merísimo servicio en su hoja profesional, mandando á la vez se signifique

el desagrado con que ha visto la no asistencia de las Directoras de las de Salamanca y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por esta Dirección general, de conformidad con la Junta de Patronato; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar en todas sus partes, con carácter provisional, el reglamento de la Sección especial para las enseñanzas profesionales de la Escuela Central de Artes y Oficios, creada por Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

DE LA SECCIÓN ESPECIAL PARA LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA CENTRAL DE ARTES Y OFICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.º El ingreso en la Sección especial para las enseñanzas profesionales de la Escuela Central de Artes y Oficios se efectuará previas las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber cumplido catorce años.
- 2.ª Poseer los conocimientos propios de la primera enseñanza.

La primera condición se acreditará acompañándose á la solicitud de ingreso copia de la fe de bautismo ó certificado del Registro civil, y para la segunda se someterá al candidato á un examen de Aritmética práctica y de Gramática castellana con ejercicio de escritura al dictado.

Serán motivos de exclusión: primero, el conocimiento imperfecto de las cuatro reglas elementales de la Aritmética; segundo, el incurrir en más de tres faltas en la escritura de un trozo dictado que no contenga menos de treinta palabras.

Art. 2.º El orden en que se darán las enseñanzas correspondientes al grupo técnico industrial será el siguiente:

Primer año.

Elementos de Aritmética y de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Lección diaria.
Francés. Lección alterna.
Dibujo lineal. Dos horas diarias.

Segundo año.

Elementos de Geometría plana y del espacio y lecciones de Trigonometría. Lección diaria.
Elementos de Física. Lección alterna.
Elementos de Química. Lección alterna.
Francés. Lección alterna.
Prácticas y manipulaciones de Física y Química; el número de horas semanales que acuerden los respectivos Profesores.

Prácticas de taller. Tres horas diarias.
Dibujo geométrico. Lección diaria.
Entre las clases orales, las prácticas y el dibujo, los alumnos deberán permanecer en la Escuela seis horas diarias.

Tercer año.

Elementos de Mecánica. Lección alterna.
Lecciones teóricas de Geometría descriptiva y de Estereotomía y Dibujo de proyecciones. Lección diaria.
Elementos de Electrotecnia. Lección alterna.
Prácticas de taller. Cuatro horas diarias.

Cuarto año.

Elementos de Mecánica.—Prácticas de motores. Lección alterna.
Elementos de Electrotecnia.—Prácticas de Laboratorio y taller. Lección alterna.

Lecciones de Economía y de Contabilidad industriales. Dos lecciones semanales.
Dibujo industrial.—Proyectos. Dos lecciones semanales.
Ejercicios prácticos en los Laboratorios y talleres de Mecánica y de Electrotecnia. Cuatro horas diarias.

En todas estas enseñanzas el carácter experimental deberá prevalecer sobre el especulativo y teórico.

Art. 4.º El reglamento interior de la Sección especial determinará el orden y la extensión y método de la instrucción práctica que inexcusablemente se dará á los alumnos desde el segundo año. Esta instrucción podrá empezar, sin embargo, en el primer año, si á juicio de la Junta de Profesores fuere necesario.

Art. 5.º Las enseñanzas que constituyen el grupo de las artísticas industriales se darán en cuatro años, divididos de la siguiente manera:

Primer año.

Aritmética y Algebra. Lección diaria.
Francés. Lección alterna.
Dibujos.

Segundo año.

Geometría. Lección diaria.
Elementos de Estética.—Historia general del arte, y con especialidad de las industrias artísticas. Lección diaria.
Dibujos.

Tercer año.

Colorido. Pintura al óleo, á la acuarela, á la incáustica y al fresco.
Modelado de sólidos geométricos, vasos, flores y detalles de ornamentación.
Prácticas de taller.

Cuarto año.

Composición decorativa.

Prácticas de taller.

Art. 6.º Las enseñanzas orales correspondientes á este grupo las recibirán los alumnos en común con los del grupo técnico industrial, lo mismo que los dibujos lineal y geométrico.

Art. 7.º La designación de las enseñanzas prácticas que se establecerán en la Sección especial, la hará la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores informada por la de Patronato. Para el establecimiento de estas enseñanzas dispondrá la Sección especial de todo el material que en sus talleres de Modelado, Cerámica y Repujado é Incrustaciones tiene actualmente la Escuela Central de Artes y Oficios.

Art. 8.º De todo el material necesario de los diversos talleres que hoy posee la Escuela Central de Artes y Oficios y del de Mecánica y Electricidad que contengan sus Gabinetes y Laboratorios, se hará entrega á la Sección especial. Con este material se organizarán los talleres y laboratorios encomendados á la nueva Sección, debiéndose procurar la concentración de todas las enseñanzas, y singularmente de las prácticas y plásticas en un sólo local, con el objeto de utilizar de una manera conveniente y económica los elementos que en personal y en material tiene hoy la Escuela.

Art. 9.º Quedarán incorporados provisionalmente á la Sección especial, y se nombrará además por la Dirección general el Maestro mecánico electricista que ha de prestar sus servicios en el Laboratorio de Electrotecnia y todos los Maestros de taller que hoy tiene la Escuela Central.

La confirmación de este personal en sus puestos la hará la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores, cuando ésta haya señalado en el reglamento interior de la Sección especial las condiciones que ha de reunir dicho personal subalterno, las funciones que haya de desempeñar y el número de los Maestros que deban formar la plantilla de la Sección cuando estén agruadas en un mismo local todas las enseñanzas prácticas y plásticas.

Art. 10. Será Director nato de los talleres de la Sección especial el Jefe de la misma, sustituyéndose en esta dirección en casos de ausencia y enfermedad el Profesor de la misma Sección que designe la Dirección general. Incumbirá igualmente á este Profesor, en concepto de segundo Jefe de la Sección especial, la presidencia de las juntas cuando no concurre á ellas el Jefe de la Sección.

Art. 11. Cada Profesor, asistido del Ayudante y de los Maestros de taller respectivos, ordenará y dirigirá los ejercicios prácticos correspondientes á su asignatura, para lo cual usará indistintamente de cuantos elementos contengan los talleres de la Escuela. El aprendizaje metódico de los alumnos en los oficios de carpintería, cerrajería, tornería, forja y ajuste le harán los alumnos en los talleres de mecánica, cuya dirección inmediata corresponde al Profesor de esta asignatura.

Art. 12. Las prácticas de taller durarán todo el año natural, sin más descanso que los domingos y días feriados que la Junta de Profesores señale. Durante la cáncula podrán concederse licencias de un mes á los alumnos que la soliciten y que por su aprovechamiento se hayan hecho acreedores á este descanso.

Art. 13. Las faltas de asistencia al taller se computarán como faltas á clase. Quince faltas de asistencia no justificadas por enfermedad ú otras causas atendibles motivarán la pérdida del curso y la de todo derecho al goce actual ó ulterior de pensión.

Art. 14. La asistencia de los alumnos á las clases y prácticas del segundo, tercero y cuarto año es precisa é inexcusable. Para la aprobación de las asignaturas del primer año bastará el examen ante un Tribunal, que constituirán al principio del curso los Profesores de la Sección de las materias comprendidas en dicho año.

Art. 15. A las lecciones orales, y en general á todas las enseñanzas que se den en la Sección especial, podrán inscribirse con carácter libre cuantos desee aprovecharlas. Estos alumnos quedarán relevados de someterse en sus estudios al plan establecido para los alumnos que aspiran á la posesión del título de Perito mecánico electricista, pero se les concederá el derecho y se les expedirá, si lo solicitan, la correspondiente certificación. Las obligaciones que contraen los alumnos libres al ser admitidos, se determinarán en el reglamento para el régimen interior de la Sección.

Art. 16. Para la concesión de las seis pensiones de que habla el art. 6.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1894, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones.

Durante el curso de 1894 á 1895 estas pensiones se harán recaer, mitad en alumnos del tercer año y otra mitad en alumnos del cuarto año del grupo de enseñanzas técnico industriales.

Uteriormente se otorgarán las pensiones indistintamente á todos los alumnos de la Sección especial que hayan cursado el primer año del grupo á que pertenezcan. La designación de los favorecidos se hará con sujeción á las condiciones generales siguientes:

1.ª La concesión de las pensiones la hará la Junta de Profesores de la Sección, por períodos de tres meses, y en general el beneficio deberá recaer en alumnos en quienes la asistencia á clase priva de un jornal necesario á su subsistencia ó á la de sus familias. Pero aun concurriendo esta circunstancia, que no debe ser única ni exclusiva, se deberá tener presente para la concesión de las pensiones un orden de mérito que tenga por fundamento la ponderación de notas que en el trimestre anterior haya obtenido en las distintas clases el alumno, ponderación que se establecerá con toda la escrupulosidad que dicte el más alto espíritu de justicia.

2.ª Será uno de los motivos de exclusión absoluta al goce de una pensión, la pérdida de un curso originada por faltas de aplicación, de disciplina ó contra la moral. Estas faltas, así como las circunstancias meritorias que darán derecho á la pensión, se determinarán con minuciosidad y taxativamente en el reglamento interior de la Sección, y de unas y otras, así como de las obligaciones generales á que vendrán sometidos los alumnos, se informará á éstos en la época y forma que la Junta de Profesores considere más convenientes.

Art. 17. En el propio local de la Sección especial se habilitarán las habitaciones que se consideren necesarias para que la Junta de patronato pueda celebrar sus sesiones y establecer con la conveniente independencia su Secretaría y Archivo. Para los gastos de oficina propios de esta Secretaría, se destinará provisionalmente del fondo de material de la Sección especial la cantidad anual de 2.000 pesetas.

Art. 18. Al principio de cada año económico la Junta de Profesores de la Sección especial, elegirá en su seno un Habilitado cuyas funciones cesarán al terminar el ejercicio.

Corresponderá á este Profesor el percibo y distribución de los fondos que por personal y material tenga asignados en presupuestos la Sección especial.

Art. 19. El régimen económico interior de la Sección corresponderá á la Junta de Profesores, cuyos acuerdos, para tener validez, deberán haberse adoptado por mayoría absoluta de votos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre último. Para la ejecución de sus acuerdos y en general para toda inversión de fondos, existirá una comisión compuesta del primero y segundo Jefe y el Habilitado de la Sección especial. En el reglamento interior se señalará con la necesaria claridad y extensión el procedimiento á que habrán de sujetarse la Junta y su Comisión económica para el más perfecto y expedito desempeño de su cometido.

Art. 20. Del personal de Secretaría y del subalterno que hoy presta sus servicios en la Escuela Central de Artes y Oficios se constituirá, en cuanto las necesidades de este Establecimiento no lo impidan, la plantilla del personal administrativo y subalterno de la Sección especial. Esta plantilla será la siguiente:

- Un Oficial de Secretaría.
- Un Conserje.
- Dos Bodegas.
- Y tres Mozos de aseo.

Art. 21. Queda facultada la Dirección general de Instrucción pública para resolver todas las dudas que puedan ofrecerse en el cumplimiento de este reglamento, y á dictar cuantas medidas aclaratorias faciliten aquél.

Art. 22. Deberán considerarse como parte integrante de este reglamento todas las disposiciones del que rige con carácter orgánico en la Escuela Central de Artes y Oficios que no se opongan al espíritu ó á la letra de las contenidas en el presente y que sean aplicables á la Sección técnica especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23. Durante el primer año de funcionamiento de la Sección especial, tendrán validez para el ingreso en las enseñanzas del grupo técnico industrial las asignaturas cursadas en la Escuela Central de Artes y Oficios. Los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas de Aritmética, Geometría, Física, Química, Mecánica, Motores, Electrotecnia (primer curso) y los dibujos correspondientes á la especialidad de Maquinistas, podrán ingresar inmediatamente en el cuarto año, pero no se les expedirá el título de Perito mecánico electricista en tanto no aprueben en la propia Sección especial las demás asignaturas del grupo.

Art. 24. A los alumnos que tuviesen aprobadas la Aritmética, Geometría, Física, Química y Mecánica se les concederá la matrícula en el tercer año, pero quedarán sometidos en la medida que les corresponda á la obligación establecida en el artículo anterior.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 281.311, expedido por este establecimiento en 13 de Enero de 1891 a favor de Doña María Cacho y Martínez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—598

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, por Real orden de 27 de Agosto último, trasladó á este departamento la Nota que el Encargado de Negocios de Turquía en esta Corte le dirige con fecha 12 del mismo mes, significándole en ella la necesidad de que se llame la atención de los establecimientos de crédito, banqueros y comerciantes españoles, atendida la facilidad con que se descuentan por los mismos las letras de cambio y otros efectos comerciales creados en aquel Imperio sobre la ley del impuesto de timbre que hoy rige, la cual quita todo recurso contra los endosantes y eventualmente contra el librador de un efecto comercial reconocido en Turquía que no haya satisfecho el correspondiente derecho de timbre.

Y con el fin de evitar las consecuencias que la omisión del pago del impuesto de timbre pudiera irrogar, tanto á los establecimientos de crédito como á los banqueros y comerciantes que se dedican á descontar los citados efectos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de los Presidentes de las Cámaras de Comercio, como asimismo las aclaraciones á que deben atenderse todos los que á esta clase de operaciones se dedican.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

Nota sobre la caducidad por el portador de un efecto de comercio expedido en Turquía sin timbre.

Como las relaciones comerciales entre España y Turquía toman de día en día mayores proporciones, es conveniente dar á conocer á los banqueros y negociantes españoles las disposiciones principales de la ley otomana sobre el timbre, respecto de las letras de cambio y otros efectos de comercio expedidos en aquel Imperio.

Los derechos de timbre sobre dichos efectos de comercio están señalados en el art. 3.º de la ley, prefijados en un medio por mil, la caducidad para el portador, el derecho de los endosantes, y eventualmente el del librador, está determinado por el art. 28 en los términos siguientes:

«Art. 28. Las letras de cambio y otros efectos negociables ó de comercio que no estén timbrados ó autorizados por el timbre móvil, no gozarán del beneficio de la garantía solidaria establecida por los artículos 76 y 78 del Código de Comercio otomano.

Los endosantes serán relevados de toda garantía, y el portador no tendrá acción en caso de no tener aceptación la letra de cambio, contra el librador, y si la tuviese, solamente tendrá acción contra el aceptante y contra el librador, á menos que este último no justifique que hubiese señalado el plazo del vencimiento, lo cual le librará de toda responsabilidad.»

La legislación fiscal otomana lleva, pues, su severidad hasta alterar profundamente los beneficios de las partes entre sí, tales como los establece el Código de Comercio otomano mismo.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Obstetricia y Ginecología, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia.

Los Sres. D. Demetrio Rodríguez Fernández, D. Faustino Horcajo Hernández, D. Alejandro Planellas Llanos, D. Ceferino José Lampietro, D. Francisco C. Luis López Rodríguez, D. Joaquín Segarras Llorans, D. Juan Miguel Orellano é Irazo, D. Valentín Matilla y Pineda, D. Federico Garrigues Romero, D. Manuel Martínez de Galarza, D. Rafael Faus y Romans, D. Julio Ferri Valls, D. Vicente Navarro Gil, D. Juan Martín Aguilar y D. Rafael García González, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Presidente del Tribunal, el Marqués del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Septiembre de 1894.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24	Soltero	Tifoidea	Veneras, 4		24	Varón	2	P.	Meningitis	Mayor, 39	
2	Idem	57	Casado	Tuberculosis	Costanilla de San Andrés, 6		25	Idem	2	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 17	
3	Idem	48	Idem	Cáncer del estómago	Tarragona, 25	Judicial.	26	Idem	3	P.	Idem	Nielfa, 2	
4	Idem	Feto			Guttenberg, 1		27	Idem	19	Soltero	Diabetes	Ballesta, 15	
5	Idem	Idem			Praio, 19		28	Idem	86	Viudo	Senectud	Reyes, 18	
6	Idem	Idem			Virtudes, 10		29	Idem	64	Soltero	Úlceras varicosas	Hospital Provincial	
7	Idem	Idem			R-yes, 18		30	Hembra	24	Casada	Fiebre infecciosa	Jesús del Valle, 1	
8	Idem	Idem			Cava Baja, 30		31	Idem	46	Idem	Tuberculosis	Pradera del Corregidor, 16	
9	Idem	53	Viudo	Lesión orgánica	Tres Peces, 11		32	Idem	Feto			Santiago del Verde, 9	
10	Idem	67	Idem	Insuficiencia mi-tral	Hospital Provincial		33	Idem	Idem			Galileo, 19	
11	Idem	14	Soltero	Accidentes epilépticos	Rosario, 21		34	Idem	Idem			Paseo de los Olmos, 4	
12	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Santa Isabel, 45		35	Idem	Idem			Ronda de Segovia, 11	
13	Idem	1	P.	Idem	Estudios, 17		36	Idem	4	P.	Pericarditis	Jovellanos, 3	
14	Idem	1	P.	Laringitis	Alamillo, 3		37	Idem	32	Casada	Lesión orgánica	Carolinas, 10	
15	Idem	59	Casado	Pneumonía	Fuencarral, 2		38	Idem	66	Viuda	Broncopneumonia	San Blas, 3	
16	Idem	68	Idem	Idem	Duque de Liria, 1		39	Idem	1	P.	Bronquitis	Arroyo de Embajadores, 11	
17	Idem	56	Idem	Idem	Maasaña, 18		40	Idem	61	Casada	Gastroenteritis	Hortaleza, 82	
18	Idem	76	Idem	Idem	Casa de Campo		41	Idem	36	Soltera	Fiebre gástrica	Méndez Va dea, 83	
19	Idem	72	Idem	Idem	Hospital Provincial		42	Idem	42	Casada	Fiebre atáxica	Agustín Durán, 16	
20	Idem	53	Idem	Idem	Idem		43	Idem	30	Idem	Cirrosis	Don Ramón de la Cruz, 21	
21	Idem	4 m.	P.	Enterocolitis	Santa Ana, 14		44	Idem	33	Soltera	Enterocolitis	Arco de Santa María, 4	
22	Idem	70	Viudo	Nefritis	Hospital Provincial		45	Idem	28	Casada	Metoperitonitis	Dulcinea, 3	
23	Idem	2	P.	Meningitis	Carrera de San Jerónimo, 28		46	Idem	3	P.	Meningitis	Méndez Alvaro, 83	
							47	Idem	11 m.	P.	Raquitismo	Torrijos, 22	
							48	Idem	82	Viuda	Debilidad	Almagro, 3	
							49	Idem	31	Casada	Fiebre gripal	Silva, 34	
							50	Idem	10 m.	P.	Atrofia	Gonzalo de Córdoba, 8	
							51	Idem					

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	3	2	5
En el claustro materno	5	5	10
De la dentición			
Circulatorio	3	2	5
Respiratorio	9	2	11
Gástrico	1	5	6
Génito urinario	1		1
Locomotor	4	1	5
Cerebro-spinal			
Demás enfermedades	3	5	8
Muerte violenta			
TOTAL de inhumaciones	29	22	51

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Octubre de 1894.

Table with columns: Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle y lugar del fallecimiento, Observaciones. Rows 1-39 listing various deaths and their details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, Accidentes de la dentición, etc.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Francisco Benavides Santaolaya, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto último, he acordado que el día 12 de Noviembre próximo venidero...

Los expedientes instruidos al efecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Peal de Becerro...

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta.

Jaén 29 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Benavides. 497—S

D. Francisco Benavides Santaolaya, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto último, he acordado que el día 13 de Noviembre próximo venidero...

Los expedientes instruidos al efecto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Pozo Alcón...

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta.

Jaén 29 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Benavides. 498—S

D. Francisco Benavides Santaolaya, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto último, he acordado que el día 14 de Noviembre próximo venidero...

Los expedientes instruidos al efecto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Pozo Alcón...

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta. Jaén 29 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Benavides. 499—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 26 del actual mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras...

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha dehesa. No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor...

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas...

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Octubre de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de..... (según caso).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 496—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios os.

CENTRAL

- Villada.—José González, Puerta Sol, 6. Málaga.—Enrique Godínez, Greda, 7, primero. Almería.—Juan Alcántara, Marqués Urquijo, 4. Idem.—José Aveino, sin señas. Infante.—Mercedes Luis Mesa, San Marcos, 24, tercero. París.—Willis Soons, lista Telégrafos. Barcelona.—Escobar y Cia, Atocha, 23. Idem.—N. P. Isabel, carretera Andalucía, tejar.

ESTE

- San Sebastián.—Vandeneiden. León.—Trinidad Quiñones, Velázquez, 2. Londón.—Nonenán, Lista, 5. Salamanca.—Leopoldo Aguirre. León.—Esperanza Mezar, Serrano, 35, principal.

OESTE

- Almería.—José Cano, San Francisco, 6. Irún.—Isabel Sena, carretera Andalucía. Zafra.—Antonio Abad, Carrera San Francisco, 31.

NOROESTE

- Barcelona.—Victoriano Campo, San Bernardino, 1. Bilbao.—Convento monjas.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

En la causa seguida en el Juzgado instructor de esta capital contra Maximino Vigil San Juan por los delitos de homicidio y lesiones, la Sala de esta Audiencia ha señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral por Jurados el día 17 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, mandando se cite á la testigo Inés Pindado Muñoz, como lo verifico por medio de la presente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalado, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 29 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, Andrés López. J—6101

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Manuel Renán López, interino Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de desamato y tentativa de estafa contra D. Fabriciano López Rodríguez, Ingeniero agrónomo que fué de esta provincia, en la actualidad se ignora su paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las carceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 29 de Septiembre de 1894.—Manuel Renán López.—Per su mandado, Primitivo Pérez. J—6093

ALMENDRALEJO

D. Ricardo Romero y Massa, Juez accidental de primera instancia para conocer en el concurso de acreedores de Don José Ceballos, por ausencia del propietario é incompatibilidad de los Jueces municipales de los bienes posteriores.

Por el presente se hace saber que no habiendo hecho designación alguna de Síndicos que representen el dicho concurso pendiente en este Juzgado, los acreedores que concurren a la junta celebrada el día 4 de Agosto último por providencia de este día he acordado convocar á todos los acreedores á nueva junta general que tendrá lugar en la sala audiencia de este dicho Juzgado el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con el fin de proceder de nuevo á la elección de Síndico ó Síndicos que representen el expresado concurso; apercibiéndose á los acreedores que de no comparecer se les tendrá por apartados y desatidos de sus derechos en aquél, parándole los demás perjuicios á que por tanto hubiere lugar en derecho.

Dado en Almendralejo á 22 de Septiembre de 1894.—Ricardo Romero y Massa.—De su orden, Juan Flores 498—P

ALMERIA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre defraudación, ha acordado que Antonio Padua Nevado, Francisco Muñoz Sánchez, Federico Cano Ruli, Rafael Sánchez Rubio, Emilio Rubio Hernández, Francisco Martínez Sánchez, José Yélamo Rubio, Manuel Pérez Rubio y Manuel Rubio Sola, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á los cuatro días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las doce de su mañana, para prestar cierta declaración.

Y con el fin de que esta cédula sirva de citación en forma á expresados sujetos, cuyo domicilio se desconoce, previniéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, extinguiéndose la presente en Almería á 29 de Septiembre de 1894.—Athanasio Ruigómez.—El actuario Miguel García. J—6074

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Luis de Moya, Juez de instrucción de este partido, en ejecución de sentencia de causa contra José Rodríguez García, Gumersindo Ruiz Blanco y Manuel Calvo Fernández, vecinos de Toga, por lesiones á David Fernández de Bujan, en este partido, ha dictado en esta fecha la providencia siguiente:

«La precedente carta orden únase á la ejecutoria de su razón, y apareciendo de la misma que David Fernández de Bujan no ha podido ser citado por no hallarse en su domicilio, ignorándose su paradero, emplácese á medio de cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de quinto día, á contar desde su inserción, se persone ante el Juzgado municipal del Bello, para la celebración del juicio de faltas en que fué reputado el hecho origen del sumario.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar en la forma prevenida, pongo la presente, que firmo en el Barco de Valdeorras á 29 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Antonio Conde. J—6075

BILBAO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Florencio Salcedo, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, en las diligencias para la exacción de las costas impuestas y causadas á instancia de D. Teodoro Gil Calleja, en la Excm. Audiencia territorial de Burgos, con motivo de la apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el incidente de excepciones dilatorias propuesto en la demanda de mayor cuantía contra el seguida por la Sociedad «Unión Bank of Spain and England Limited», se requiere al D. Teodoro Gil Calleja, vecino que fué de la ciudad de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, pague la suma de 843 pesetas y 13 céntimos á que ascienden dichas costas y las posteriores causadas y que se causen; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Bilbao 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez municipal en funciones, Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Luis Franco. 499—P

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aquilino Morgado Moreno, hijo de Vicente y Francisco, natural y vecino de Brezaca, soltero, jornalero, de veintiséis años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye en su contra por hurto de reses vacunas; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á la policía judicial de la Nación se sirva proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión se ha decretado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 29 de Septiembre de 1894.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—6078

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo alto, delgado, con blusa azul, y como de treinta años de edad, el cual hace tres ó cuatro años vendió á D. Juan Sánchez, dueño que fué de la cervecería La Colonial, cuatro sillars de hierro de los paseos públicos, así como al dependiente de aquél llamado Andrés Zarro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de dichas sillars; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 26 de Septiembre de 1894.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—6076

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de primera instancia de Carballino. Hago público que por los herederos de D. Manuel García

Gutiérrez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, se interesa la devolución del depósito constituido para garantía del mencionado cargo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, caso tuviesen alguna reclamación que hacer que afecte al cargo indicado, expido este segundo edicto en Carballino á 25 de Septiembre de 1894.—Antonio Fernández Cid.—De su orden, el Secretario de gobierno, Camilo Nieto, habilitado. X—599

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Nadal López, hijo de Pedro y de María, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Dalías y vecino de La Unión, y Salvador Manrubia González, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, natural de Berja, vecino de La Unión, para que en término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificales el auto de prisión que contra ellos ha dictado la Audiencia de Murcia en la causa que en dicho Tribunal pende sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, á los cuales conduzcan á la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 28 de Septiembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—6080

COGOLLUDO

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Almirón Checa, de sesenta años de edad, casado, carpintero, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de los Abades, núm. 7, y después en el Asilo de Santa Ana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que instruyo por lesiones al mismo Casimiro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cogolludo á 29 de Septiembre de 1894.—Miguel Sáiz y Gómez.—Por su mandado, Mariano de Frias. J—6050

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se hace saber á Doña Sofía Madot que dé á su Procurador D. Luis de la Peña los datos necesarios para pedir lo que á su derecho convenga, dentro del término de diez días, para que pueda entablar las acciones correspondientes en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á solicitud de D. Domingo Negro y Rojo, contra Doña Sofía Madot, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar, cuyos edictos se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Septiembre de 1894.—Manuel Romero y González.—El Escribano, Miguel Guardiola. 501—P

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael García Díaz, vecino de Posadas, soltero y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le sigue por amenazas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—6051

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á Juan Llançada, vecino que se dice ser de esta última ciudad en la calle Feria, núm. 154, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, al objeto de ofrecerle el sumario que instruyo por incendio ocurrido la tarde del 23 de Julio último en la finca nombrada Cabeza Pedro, término de Almodovar del Rio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en mencionado sumario.

Dado en Córdoba á 28 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—6052

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca de las caballerías sustraídas, cuyas señas se expresan á continuación, en la noche del 24 al 25 de Agosto último del cortijo denominado Amalgacena, en este término municipal, propias de D. Agustín Dorado y Pizo, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 27 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodoro Fernández. J—6053

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño claro, alzada más de la marca, hierro A. D., edad doce años.

Una mula roja, más de marca igual hierro que la anterior, cerrada, con el ojo derecho un poco turbio.

Un puto castaño, sin hierro, alzada menos de marca, de siete años.

Una mula negra, con la marca, sin hierro y de tres años. J—6051

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de Córdoba y su partido.

Hago saber que declarado en estado formal de quiebra D. Vicente Luque Vaquerino, como comerciante que giraba en esta plaza bajo la razón comercial de Hijo de J. José R. López, por auto de 31 de Julio próximo pasado, dictado ante el infrascrito, he acordado la publicación de aquella con objeto de hacerla notoria.

En su consecuencia, y de conformidad con el art. 1.057 del Código de Comercio, se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al depositario administrador D. Miguel Coca y Castro, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario D. Juan Ogazón y Romo, pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y complicadas en la quiebra.

Y con el fin expresado, se fija el presente en Córdoba á 25 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Luis Ramirez. 500—P

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del mismo en providencia de hoy, se cita á Josefa Fernández Bertra, de cuarenta años, viuda, costurera, que estuvo domiciliada en la casa núm. 60 de la calle de Atocha Alta de esta ciudad, de la que se ausentó ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser oída en el sumario que se instruye por estafa de una máquina; previniéndole de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 28 de Septiembre de 1894.—Manuel Rodríguez Bermúdez. J—6053

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez instructor de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Gutiérrez, alto, bien parecido, más robusto que delgado, buen color, cejas y pelo rubio, cara ancha, ésta y la nariz bien delineadas, ojos pardos, de unos veintiséis años de edad, y que en Febrero del corriente año iba completamente afeitado, y vestía pantalón, chaleco y chaqueta de una misma tela de lana de color canela, debajo del chaleco llevaba un abrigo de punto de color oliva oscuro y alpargatas de cáñamo con caras abiertas hasta la punta y cordadas por ojitos con trenilla blanca, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre muerte violenta de Pascuala Mañez Debou; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho sujeto y su traslación á las cárceles de este partido en calidad de proso con las seguridades convenientes.

Chiva 27 de Septiembre de 1894.—Ramón María Emo y Rodrigo.—El Escribano, Francisco Cervera. J—6054

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de la villa de Chiva y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á las prendas que luego se reseñarán, resultantes del sumario que me hallo instruyendo sobre robo á José Jorge Cervera, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, con el fin de hacerse cargo, previa la correspondiente justificación, de

Dos camisas de algodón para niño, adornadas con puntillitas, en buen estado.

Un pañuelo para bolsillo, blanco, con festón, á rayas encarnadas y las iniciales J. L.

Otro con una estrella encarnada, hecho á pespunte.

Otro, que con letras de cordoncillo blanco y encarnado se lee «janes».

Dos con letras también de cordoncillo como el anterior, con la inicial J.

Tres con la inicial J., bordado en blanco.

Dos con la inicial A., bordado en blanco.

Otro con las iniciales J. A., bordado en blanco.

Uno con las iniciales L. B., bordado en blanco, todos en buen uso.

Dos chambras blancas para mujer, en buen estado, una adornada con tiras y entredoses bordados y la otra con pespunte.

Y un pañuelo blanco para niña, á medio uso.

Dado en Chiva á 29 de Septiembre de 1894.—Ramón María Emo y Rodrigo.—Alfredo Ugues. J—6052

DOLORES

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo como de siete ó ocho años de edad, alzada más de la marca, pelo castaño oscuro, herrado de pies y manos, con cabezada de correa negra, que en la madrugada del 3 de Abril último le fué robada, en unión de otra que ha parecido á Antonio Ballester Rodríguez, vecino de Callosa de Segura, habitante en el partido de Benimira, y siendo habida, la pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre, si fuere de malos antecedentes.

Dada en Dolores á 25 de Septiembre de 1894.—Felipe Ramos Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero. J—6055

DON BENITO

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que por el delito de robo ocurrido en la noche del 24 de Enero de 1893, en la casa de Rufino Sanz, de esta vecindad, me hallo instruyendo contra Consuelo García González, de oficio quincallero ambulante, sin domicilio conocido, de veinticuatro años de edad, soltera y con dos hijos, contra quien he dictado auto de procesamiento y prisión provisional, he acordado que en virtud de ignorarse el paradero de la misma se

la cite, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de que la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto excoite el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares á cuyo conocimiento llegue éste, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto.

Dada en Madrid á 29 de Septiembre de 1894.—Fernando Bernáldez.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—6056

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Miguel de Entrembasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra José Croas Franco y otros, por sustracción de garbanzos, se cita á dicho procesado que es de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuela y de padre desconocido, natural de San Mamed de Gueimonde, vecino de Granja de Piñeira, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, y que se presume reside en Madrid, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado piso bajo de la Casa Consistorial, á oír una notificación y emplazamiento en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 23 de Septiembre de 1894.—El Escribano habilitado Teodoro Gómez Platero. J—6094

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á un matrimonio que son buñoleros y viven en Madrid, calle del Aguila, número 12, cuyos nombres y paradero actual se ignora, constando únicamente que andan por las ferias de los pueblos ejerciendo su oficio, y que el 11 de Septiembre último estuvieron en Mostoles con motivo de las fiestas, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial, á declarar como testigos en el sumario que se instruye contra Antonio García y García por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 1.º de Octubre de 1894.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—6095

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado José Navarro Romero, alias Maleta, cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 26, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, jobado, soltero, hijo de José y de Joaquina, de veinticuatro años de edad, cochero, habitante en el Postigo de Zárate, núm. 17, sin instrucción, á fin de que dentro de dicho plazo se presente ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Septiembre de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—6083

HABANA—CERRO

D. Eugenio Luzarreta y Couget, Juez de primera instancia en propiedad del distrito del Cerro.

Por el presente llamo y convoco por tercera y última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. José Arca y Santiago, natural de Galicia, vecino que fué de Casa Blanca, soltero, de cuarenta y cinco años de edad y del comercio, hijo de D. José y Doña Rosa, á fin de que en el término de dos meses concurran á deducir el que les asista en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto; bajo el apercibimiento de que no haciéndolo se tendrá por vacante la herencia, parándole el perjuicio que haya lugar; con el bien entendido de que hasta ahora nadie se ha presentado aspirando á la herencia, y que los bienes quedaron al fallecimiento de Arca son los siguientes:

Tres sábanas muy usadas.
Un mosquitero en mal estado.
Seis chaquetones esquistados nuevos.
Una almohada de uso.
Un catre de viento usado.
Siete camisas de uso.
Un ruedo de cama.
Cuatro calzoncillos viejos.
Dos fundas de almohada.
Un pañuelo usado.
Un pantalón dril blanco.
Dos pantalones casimir de color.
Un chaleco ídem de id.
Una levita elasticotin.
Un pantalón paño negro.
Un saco ídem id.
Dos sombreros de paja usados.
Dos pares de zapatos de vaqueta nuevos.
Seis alpargatas ídem.
Una ratonera en buen estado.
Un embudo de lata usado.
Una mesa de tijera usada.
Una silla de madera, de brazos, rota.
Seis libros usados.
Un serrucho para carpintero.
Un álbum para retratos.
Un caldero nuevo.
Un porrón negro de uso.
Un palanganero de hierro.
Un cajón con hierros viejos.
Una linterna de mano.
Doce cajones dulces de guayaba.
Diez ídem de id. chicos.
Diez libras de picadura en mal estado.
Cinco mazos de tabaco en mal estado.
Una libra de tabaco andujo.
Doce botellas de aguardiente.

Tres frascos de ginebra.
Una botella B y Run.
Una caja con gemelos falsos.
Seis botellas agua de olor.
Veinte cajas de fósforos.
Dos pomos aceite de Oriza.
Un paquete de picadura.
Varias pipas usadas para tabaco.
Varias barajas viejas.
Varios peines ídem.
Nueve barras jabón de Castilla.
Un bote guadaño con su carroza en mal estado.
Un bote para conducir frutos ó viveres también en mal estado.

Y un bichero también en mal estado.
Habana 23 de Agosto de 1894.—Eugenio Luzarreta.—Ante mí, José Nicolás de Ortuñ. 502—P

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber á los perjudicados Enriqueta Zamei Morales y Francisco Fernández Ledesma, cuyo actual paradero se ignora, que la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba, con fecha 10 de Agosto último, ha dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario seguido en este Juzgado sobre lesiones á los mismos contra Francisco González García y Ricardo Pozo de la Oza por estar comprendido en el Real decreto de indulto de 16 de Mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma á dichos perjudicados, se expide el presente en Hinojosa del Duque á 29 de Septiembre de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Andrés Angel. J—6057

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, como comprendidos en lo dispuesto por el art. 512 de la ley Procesal, que en unión de Agustín Bayo Pareja fueron sorprendidos la noche del 12 de Julio último hurtando mineral en la mina la Española, haciéndoles saber que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de la Cruz, para responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por indicado hecho; apercibidos que si no lo verifican en el término de diez días, siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la busca y captura de dichos sujetos, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dada en La Carolina á 29 de Septiembre de 1894.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña.

Nombres y señas de los individuos procesados.

Pedro Galdón, de cuarenta años de edad, viudo, vecino de Linares, habitante en la Fuente del Pisar; Antonio López, de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, de estado casado, de igual vecindad que el anterior y habita en el mismo sitio, y un tal Felipe, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que también es vecino de Linares. J—6058

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

En virtud del presente hago saber que en el expediente á que se contrae, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, á 27 de Agosto de 1894, D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido; habiendo visto los procedentes autos seguidos á instancia de D. Marcos Fernández Peña, residente en Calabazar, isla de Cuba, representado por el Procurador D. Cecilio López de Castro, bajo la dirección del Letrado D. Arsenio Larboal, sobre declaración de presunción de muerte de D. Juan Manuel Fernández Peña, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte en ignorado paradero de D. Juan Manuel Fernández y Peña, solicitada por su hermano de doble vínculo D. Marcos Fernández Peña, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, sin que adquiera carácter de ejecutoria hasta pasados seis meses, á contar desde la publicación.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.»

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Laredo 15 de Septiembre de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—601

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á José Gázquez, vecino de Huercal, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de un burro á Jerónimo Mena González; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 27 de Septiembre de 1894.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildelfonso Jurado. J—6096

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Felipa Rivera Moreno, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde en causa que se la sigue sobre hurto con otro consorte.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su

caso de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 26 de Septiembre de 1894.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildelfonso Jurado.

Señas de la procesada.

Es natural de Alcaráz, hija de Juan y de Antonia, casada con Agustín Serrano, trabajadora del campo, de veintidós años de edad, tiene el pelo negro, los ojos melados, color moreno, sin cicatrices, y viste traje oscuro, alpargatas y pañuelo negro de seda á la cabeza. J—6059

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al tomador conocido por el Bragas, cuya edad, filiación y actual domicilio se ignoran, siendo de estatura regular, pelo castaño, color moreno claro, sin barba, usaba bigote; nariz y boca regulares, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él se instruye por hurto de un reloj á D. Manuel Pastoriza; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como sepan el domicilio del referido sujeto, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres, en donde quedará en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Septiembre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—6084

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal seguida por el delito de estafa contra Venancio Urdiain y Andía, se cita y llama á Manuel de las Heras y Manuel Urdiain y Andía, que han tenido su domicilio respectivamente en la calle de San Hermenegildo, números 12 y 14, y Cardenal Cisneros, 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis María de Mesa. J—6029

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se instruye por hurto de ropas á Paula García, se cita á un sujeto, conocido por Paco, cuyos apellidos se ignoran, que usa bigote color castaño, rostro moreno, y viste cazadora de pana negra, pantalón oscuro, alpargatas y boina azul, el cual recibió un lío de ropas de la casa de un zapatero que habita en la calle de Luchana, núm. 8, el día 20 del actual, á fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala de audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar y ser oído al teor de los hechos denunciados; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—6060

En virtud de providencia dictada en 25 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de ab intestato del General D. Manuel Salamanca, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Segovia, el día 24 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, diferentes bienes muebles de dicho ab intestato, existentes en poder del Procurador de aquella ciudad D. Segundo Sastre, tasados en la suma de 1 548 pesetas, debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación, y que el pliego de condiciones bajo el cual ha de efectuarse la subasta se encuentra de manifiesto en dichos Juzgados.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Actuario, Lesmes Lopez. 503—P

En virtud de providencia dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado por retención de prendas de la propiedad de Trinidad Sanchez Postigo, se cita y llama á Tiburcio Córdoba y Martínez, que ha tenido su domicilio en la calle del Desengaño, núm. 27, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle entrega de un neceser; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis M. de Mesa.—El actuario, por mi compañero Pérez, Federico Camacha y Jiménez. J—6098

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina en el expediente sobre exacción de las costas impuestas por el Tribunal Supremo á Antonio Alvarez y Alvarez, en el recurso que interpuso contra él por hurto, se cita y llama al referido Antonio Alvarez, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para hacer efectivas dichas costas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. J—6085

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el cumplimiento de una sentencia de la Superioridad, dictada en la causa seguida en el suprimido Juzgado del Oeste contra Benigno Ruarte por lesiones, se cita y llama á D. Francisco Villanueva, Secretario que fué de dicho suprimido Juzgado, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado para hacer efectiva la suma de 50 pesetas que en concepto de multa le fué impuesta por la Sala en la referida sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. J—6086

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Millán Dámaso Bueno, alias El Boia, de treinta y dos años, soltero, jornalero, hijo natural de Francisca Bueno, natural y vecino de esta Corte, para que en el preciso término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle los autos de procesamiento y prisión contra él dictados en causa por lesiones, y tomarle declaración indagatoria.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y prisión de mencionado procesado, cuyas señas particulares son: estatura un metro 552 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, y sin instrucción, poniéndole á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1894.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

J—6087

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en causa contra Demetrio Silveas Berreguete por sustracción de un carro y una mula de la propiedad de Benito Forriol, se cita y llama á un sujeto de unos veinticuatro años de edad, de buena estatura, delgado, rubio, barba afeitada, que viste blusa azul, gorro y botas, sin poderse fijar otras señas personales ni detalles de su traje, por ignorarse, cuyo sujeto, valiéndose de engaños, se llevó el susodicho carro y mula y avisó luego con el procesado para tratar de su venta, para que en término de tercero día comparezca ante el Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

J—6097

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Ruiz, natural de Antequera, vecino de esta capital, hijo de Juan y de María, casado, zapatero, que habitaba en la calle de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto á disposición de este Juzgado, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Septiembre de 1894. César Augusto Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.

J—6061

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeida, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á Pedro Reina Pérez y Manuel Pardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten á rendir declaración en causa que instruyo sobre falsedad de una guía; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Marchena 27 de Septiembre de 1894.—Manuel Salvador.—El Escribano, Enrique Serrano.

J—6088

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aldegui Echevarría y Francisca Jiménez Minavarría, paragueros, sin vecindad fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar en ellos una diligencia en la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 28 de Septiembre de 1894.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva.

J—6062

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Ramos Pichardo, alias Guardilla, vecino de Almonte, como de treinta y un años de edad, de estatura baja, grueso, color moreno, cara redonda, barba poblada, y con una cicatriz en ella, ojos pardos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de gallinas de la propiedad de José Martín Cabrera; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta cabeza de partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Moguer á 27 de Septiembre de 1894.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José León Nevado.

J—6089

MORA DE RUBIELOS

D. Crisanto Pereira Nogueurol y Foyo, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente se cita á Juan Alloza Iserite, natural de Olba, habitante que fué del pueblo de San Juan de Horta, calle de Fontanet, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario sobre disparo de arma de fuego contra Francisco Pastor Ibáñez, natural de Olba, hijo de Plácido y de María, soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, número 60, residente y habitante que fué del expresado pueblo de San Juan de Horta, calle de Fontanet, núm. 7; bajo apercibi-

bimiento de pararle el perjuicio legal procedente, caso de no presentarse.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicho procesado Francisco Pastor Ibáñez, por la presente requisitoria, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no presentarse, con los demás perjuicios procedentes.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del procesado Francisco Pastor Ibáñez, caso de ser habido.

Dado en Mora á 27 de Septiembre de 1894.—Crisanto Pereira Nogueurol y Foyo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

J—6063

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde que tenga efecto su inserción en los periódicos oficiales, á Mariano Moreno, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se sigue por sustracción de relojes y en el que ha sido declarado procesado por auto de esta día.

El Mariano Moreno parece ser de oficio relojero, su último domicilio Madrid, calle de Toledo, 112, sotabanco de treinta y dos años de edad, estatura baja, delgado, color moreno, páldo, barba muy clara, ojos pardos y algo tiernos, nariz regular, pronuncia con alguna dificultad; viste sombrero de orillo negro con el ala caída, chaleco y americana de lana oscura bastante usada, y junto al bolsillo del lado derecha de la referida americana tiene unos cosidos, pantalón negro usado á cuadros de tela tricót, botinas negras y camisa blanca muy sucia; se presume que se encuentra en Madrid.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto con los relojes que tenga en su poder, salvo aquellos que acredite ser de persona conocida y determinada.

Se apercibe á repetido Mariano Moreno que de no presentarse en este Juzgado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ocaña á 27 de Septiembre de 1894.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro.

J—6064

ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de acuerdo dictado en la ejecutoria de causa sustanciada en este Juzgado por lesiones inferidas á José Gende, de Oroso, se cita, llama y emplaza á Manuel Dono, sin segundo apellido, de veintiocho años de edad, soltero, Labrador, natural, vecino y con última residencia en la parroquia de Oroso, término municipal del mismo nombre, que viste á estilo del país, sin señas especiales, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ingresar en la cárcel á sufrir la pena que le fué impuesta en el aludido sumario; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Ordenes á 27 de Septiembre de 1894.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol.

J—6090

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Juan José Carracedo y su hijo Antonio, de cuarenta y ocho y catorce años, casado aquél, naturales y vecinos ambos de Arcos, en Orense; viste el Juan sombrero de paja blanca, chaqueta, chaleco y pantalón de cutí negro, gasta barba negra recortada, quienes estando segando en Villamartin salieron de éste en la mañana del 20 de Julio último. Llevando consigo sustraídas de la pañera donde se hospedaban, y de la propiedad de su corpañero de siega Maximino Arias Gómez, una chaqueta de paño negro remontada con cuchillos de cutí en la espalda y dirección al hombro, chaleco de paño rojo, pantalón de cutí negro, dos camisas color, rayas verdes la una y blancas la otra y faja negra, todo en buen estado y metido en un saco de estopa; en él la licencia del servicio de armas y una hoz en buen estado del Maximino, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del referendante, Zapata, 9, principal, á prestar declaración de inquirir en sumario que se les sigue por referido hecho; apercibidos que de no presentarse ó ser habidos en este término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido, con las debidas seguridades, de referidos Juan José y Antonio, caso de ser habidos.

Dada en Palencia á 29 de Septiembre de 1894.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo.

J—6099

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo López, de veintitres años de edad, soltero, natural de Gaja, provincia de Granada, que fué detenido en la puerta de la Lonja de esta ciudad por fuerza de carabineros en la mañana del 4 de Agosto último, aprehendiéndole un bulto de tabaco de contrabando de peso un kilogramo 200 gramos, cuyo sujeto manifestó tener su domicilio en la calle de Valseca, núm. 12, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibi-

miento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan lo mismo que los agentes de policía judicial ó manden proceder á averiguar el domicilio ó paradero del expresado Domingo López, poniéndole en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma 27 de Septiembre de 1894.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gazá.

J—6085

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Simón Sánchez, vecino de Ojeda del Río, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de diez días á prestar la inquisitiva que tiene acordada en la causa que contra él y otros se instruye sobre hurto de pescado; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere en el término fijado, conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Purcheña á 27 de Septiembre de 1894.—Luis Alemán.—Por su mandado, Pedro Molina.

J—6066

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por la presente se hace saber á D. Pedro Nolasco de Soto y Pendoler, que por fallecimiento del Procurador D. Juan Caballero, que lo representaba en la Audiencia territorial de Sevilla en autos con D. José María Ordóñez Quintanilla, sobre nulidad de actuaciones, debe nombrar otro que lo represente en el término de seis días.

Y siendo aquél de domicilio desconocido, se le hace saber por medio de la presente la resolución de la Sala.

Puerto de Santa María 28 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

504—P

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Escribano Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Sabadell.

Certifico que en el sumario que luego se dirá, con esta fecha se ha dictado un edicto del tenor literal siguiente: «D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sabadell.

Hago saber que en el sumario que instruyo con motivo del choque de los trenes números 293 y 294 de pasajeros y 1.251 de mercancías, ocurrido en el apartadero de Moncada á las cuatro de la tarde del día 23 de los corrientes, por providencia de este día he acordado se cite á los heridos y perjudicados con motivo de dicho choque para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sabadell á 25 de Septiembre de 1894.—Emilio J. Pérez Martín.—Por disposición de S. S., José Ruiz, Escribano.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y surta sus debidos efectos, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Sabadell á 26 de Septiembre de 1894.

J—6067

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Felipe Sevilla Miranda, natural de Archidona, sin vecindad, soltero, pordiosero, de setenta y nueve años de edad, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye contra José Rodríguez Ruiz, por tentativa de robo y lesiones al Felipe Sevilla, apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 24 de Septiembre de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González.

J—6034

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Encarnación Morales Cejudo, natural de Osuna, vecina de Sevilla, calle Recaredo, número 40, de veintitres años de edad, soltera, de ocupación las propias de su sexo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se instruye contra Francisco Andújar Limón por robo de dinero á la misma; apercibida que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 24 de Septiembre de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González.

J—6035

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco de Armas y Cios, Juez municipal y accidental de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Villalva y González, de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, hijo legítimo de D. Agustín y de Doña Antonia, natural y vecino del pueblo de Granadilla, de estatura regular, color blanco, ojos azules, pelo castaño, cejas sin pelo, nariz regular y sin barba, el cual ha desaparecido de su casa ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, se presente á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se sigue por allanamiento de morada y amenazas en la casa de Antonio Blanco Arvelo, vecino de dicho pueblo de Granadilla; pues en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Santiago Villalva y González en el caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Septiembre de 1894.—Francisco de Armas Cios.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado.

J—6068

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, desde el siguiente en que aparezca en la GACETA DE MADRID, á los más próximos parientes de un hombre, al parecer mendigo, de las señas y circunstancias que luego se expresarán, á quienes que han podido hacerse constar, que fué hallado muerto la tarde del 19 de los corrientes en un corral situado en la Redonda del Santuario de la Cueva Santa, término de Altura, cuya muerte, según declaración facultativa fué natural y pudo datar de ocho á diez días anteriores al en que fué hallado en estado de putrefacción, y que no ha podido ser identificado hasta la fecha, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, con ofrecimiento de la causa que con dicho motivo se está sustanciando por si quieren mostrarse parte en ella y expresión de si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles.

Y se cita y llama también á las demás personas que algún antecedente puedan suministrar al Tribunal que tienda á la identificación del expresado cadáver, para que igualmente comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Segorbe á 25 de Septiembre de 1894. Evaristo Casado y Pascual.—Por mandado de S. S., José Benages.

Señas del cadáver de referencia.

El de un hombre como de cincuenta á sesenta años de edad, estatura alta, de miserable aspecto, con traza de mendigo, que vestía camisa blanca, chaleco negro, pantalón claro de big-dón, sombrero negro, alpargatas de cañamo á modo de zapatos con una veta negra, llevando metida en las piernas una pequeña saca ó talega de cañamo, y bajo de él un pedazo de bufanda negra, y todas dichas prendas viejas y deterioradas, y habiéndose hallado junto á él una cesta, y dentro de ella unos mendrugos de pan, unas sardinas y cucharas de madera, y el rostro del cadáver completamente desfigurado por su estado de putrefacción. J-6036

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan C.aso García, Manuel Aguadel Rodríguez y Juan Aragón Almenara, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes parandoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J-6091

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, ha ordenado en sumario que sigue por ante mí por el delito de esta citar á dos individuos que se dice son D. Francisco Lobo y Torres y D. Manuel García, Médico y Notario respectivamente de la villa de Tomares; previniéndoles que dentro del plazo de quince días, que se contarán desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, á declarar; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 16 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco de Rojas. J-6069

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 3 593, expedido por esta sucursal en 8 de Noviembre de 1892 á favor de D. Agustín García Sánchez, por pesetas nominales 5.500 de Duda perpetua interior al 4 por 100 se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 25 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Pastor Rodríguez. X-596

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación del 31 de Julio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Establecimientos de crédito, Fondos á realizar, Gastos de primer establecimiento, Cuentas corrientes y cuentas de orden, Capital, Obligaciones, Subvención, Producto de fondos depositados, Cuentas corrientes y cuentas de orden.

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º.—Por la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, el Presidente, L. Figueroa.—El Administrador Secretario, Antonio Navarro. X-600

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2., Día 3. Rows include Renda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro al portador, Obligaciones de Erlanger y Compañía, Banco Hipotecario de España, acciones del Banco de España, Tabacos—Asociación al portador.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bojar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Ponce, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE OCTUBRE DE 1894

Table with columns: FONDO ESPA, FONDO FRAN, Consolidador ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 interior, Obligaciones de Cuba, 4 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidador ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista libra esterlina, 29.75—29.78 pesetas, Idem á 90 días fecha, idem id., 29.65 id., París á la vista, franco, beneficio á papel, 18.40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 18.4 Idem mínima, 8.0 Diferencia, 15.4 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, 23.4 Idem id. dentro de una esfera de cristal, 18.5 Diferencia, 3.1

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Octubre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y el nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Gremes, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liria, Palermo, Cagliari.

RETRASADOS — DÍA 2

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liria, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Barcelona, Burgos, Palma y Tarragona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 39, 40, 41 y 42 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Prices: 20, 12, 8, 5.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Asis, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, R.ª Teléfono núm. 951.